

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 298/2024 DE MARTHA LUCERO REY PULIDO EN CONTRA DE WILLIAM HERNÁN REY PULIDO, RAD. 2024-00360.**

Revisadas las diligencias, advierte el Despacho que la Comisaría Dieciséis de Familia de la localidad de Puente Aranda, remitió la medida de protección de la referencia para que se resolviera el recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

No obstante, en el ordinal tercero de la parte resolutive de la aludida providencia se consignó "Contra la presente resolución procede en efecto devolutivo el recurso de apelación ante el Juez de Familia, que deberá interponerse en la presente diligencia. **Donde señalan que no interponen recurso. Quedando así la presente decisión en firme y debidamente ejecutoriada.**"

Empero, seguidamente se señaló "Accionante: SI. **AUTO:** interpone recurso, el despacho le concede el recurso de apelación en efecto devolutivo que será sustentado en este momento (...). Accionado: NO".

Así las cosas, para el Despacho no resulta claro, si la accionante presentó o no el recurso de apelación, máxime cuando la decisión le resultó favorable a sus pretensiones, por tal motivo, se ordenará devolver las presentes diligencias a la Comisaría de Origen, para que aclare el ordinal tercero de la parte resolutive de la

*providencia calendada veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), y de ser procedente, remita nuevamente las diligencias para desatar el recurso de alzada.*

*Por Secretaría, devuélvanse las diligencias a la Comisaria de Familia de origen para que proceda a aclarar la providencia a la que se viene haciendo alusión, con el fin de resolver lo que corresponda.*

*nm*

**CÚMPLASE.**

**Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63a2c6cddc4db3a2d68877f9da67644e4d871502b1a36a02987de17f7e0c7a1**

Documento generado en 24/05/2024 03:38:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**